TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-AG-191/2026.

ACTOR: JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala, Tlaxcala; a veintiséis de octubre de dos mil veintiséis[1].

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Amysaday Sanluis Cervantes, **da cuenta al Magistrado por Ministerio de Ley Ángel Magdiel Benítez Pérez**, con la promoción registrada con el número de folio **01589**, turnada por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

VISTA la cuenta que antecede, el Magistrado instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguense a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala[2], 44 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala[3], se tiene por recibido el expediente del juicio citado al rubro, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-AG-191/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Análisis del asunto planteado. Téngase por recibido el escrito signado por el ciudadano José Carlos Hernández Pérez, mediante el cual impugna el acuerdo de fecha ocho de octubre, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del expediente CQD/Q/JCHP/CG/089/2026, mediante el cual declaró improcedente y desechó de plano la denuncia presentada por el promovente.

[1] Las fechas aludidas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.
[2] En lo sucesivo Ley Orgánica.
[3] En lo sucesivo Ley de Medios.

CUARTO. **Competencia.** Conforme a lo establecido en los artículos 116 párrafo segundo fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5, 7 y 10 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el Juicio de que se trata.

QUINTO. Admisión. Se reserva la admisión del presente medio de impugnación y de las pruebas ofrecidas por el actor, para hacerlo en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Trámite legal. Ahora bien, toda vez que el escrito de demanda fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, es necesario que sea remitido a la autoridad responsable para que proceda a:

I. **Remitir el informe circunstanciado**, previsto en el artículo 43[4] fracción V de la Ley de Medios, así como cualquier otro documento que estimen necesario para la resolución de este asunto.

II. **Realizar la publicitación del presente medio de impugnación** durante el plazo de **setenta y dos horas** previsto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Medios. Para tal efecto, se deberá levantar la constancia de fijación correspondiente, en la que se haga constar fecha y hora en que se inicie la publicitación.

A efecto de dar cumplimiento, la autoridad responsable **deberá remitir** a este Tribunal el informe circunstanciado y la constancia de la fijación de la cédula de publicitación, dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que les sea notificado el presente acuerdo.

III. Una vez transcurrido el término de setenta y dos horas relativo a la publicación del medio de impugnación, la responsable tendrá

[4] Artículo 43. Dentro de las veinticuatro horas siguientes, el organismo electoral que reciba un medio de impugnación turnará directamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General o al Tribunal Electoral, según el caso:
(...)
V. El informe circunstanciado que por lo menos deberá contener:
a) Si el promovente tiene reconocida su personalidad;
b) Sí son o no ciertos el acto, omisión o resolución impugnado;
c) Las circunstancias en que se realizó;
d) Si existe alguna causa de improcedencia;
e) La constitucionalidad o legalidad del acto o resolución de que se trate, e (sic)
f) La firma del funcionario que lo rinde.
(...)

un término de **veinticuatro horas** para **remitir** la **constancia de retiro** de la cédula de fijación antes citada y, en su caso, los **escritos de terceros interesados.**

Ante ello, la información solicitada deberá remitirse de forma conjunta, completa, organizada y legible; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11[5] de la Ley de Medios.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de incumplimiento a lo anterior, se harán acreedoras a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74[6] de la Ley de Medios.

SÉPTIMO. Terceros interesados. Del análisis al escrito de demanda, se advierte que, el actor señala como terceros interesados a los ciudadanos **Alfonso Sánchez García** y **María Estela Álvarez Corona**, así como al **partido político MORENA** en Tlaxcala.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que, conforme a lo previsto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Medios, si así conviene a sus intereses, podrán comparecer a ejercer sus derechos en calidad de terceros interesados, dentro del término de setenta y dos horas señalado en el apartado SEXTO que antecede.

OCTAVO. Requerimiento para mejor proveer. A efecto de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se **requiere** a la **autoridad señalada como responsable**, remita lo siguiente:

- Las constancias que integran el expediente **CQD/Q/JCHP/CG/089/2026**.

[5] Artículo 11. Todas las autoridades del Estado, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos deberán cooperar y prestar auxilio al Tribunal Electoral y al Instituto en el trámite de los medios de impugnación previstos en esta Ley.

[6] Artículo 74. Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;
II. Amonestación, o
III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, y
IV. Auxilio de la fuerza pública.
V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

- La constancia de notificación practicada al ciudadano **José Carlos Hernández Pérez**, respecto del acuerdo impugnado dictado el ocho de octubre.

Información que deberá remitir en copia certificada, de manera completa, organizada y legible, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído; con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

NOVENO. Medio para recibir notificaciones de las partes.

a) Parte actora.

Se autoriza como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal; así mismo se autoriza el correo electrónico pluma_rc18@outlook.com señalado para recibir notificaciones; por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se autoriza dicho correo electrónico para los mismos efectos, el cual queda bajo su estricta responsabilidad su consulta diaria y oportuna.

b) Autoridad responsable.

Se le requiere a la autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado, señale **domicilio** dentro de la ciudad sede de este Tribunal, a fin de recibir las notificaciones de carácter personal correspondientes al expediente citado al rubro.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos, se le hace de conocimiento a la responsable que, de manera opcional, pueden señalar dirección de correo electrónico a través del cual reciba las notificaciones que deriven de la sustanciación del presente juicio, el cual quedará bajo su estricta responsabilidad su consulta diaria y oportuna.

c) Partes señaladas como terceros interesados.

Para los efectos precisados en el considerando séptimo de este acuerdo, se autorizan los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a efecto de que sea notificado el presente proveído a los ciudadanos **Alfonso Sánchez García** y **María Estela Álvarez Corona**, así como al **partido**

político MORENA en Tlaxcala, en virtud de que no se cuenta en autos con los domicilios para efectuar las notificaciones correspondientes.

DÉCIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19 fracción V incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

De igual forma, se les hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, podrán remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

Asimismo, se instruye al Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal que, trascurridos los plazos otorgados en el presente proveído, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: **al actor** en el correo electrónico autorizado en el presente acuerdo; a la **autoridad responsable** mediante oficio en su domicilio oficial y a las **partes señaladas como terceros interesados** y **a todo aquel que tenga interés** mediante cédula que se fije en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY

AMYSADAY SANLUIS CERVANTES
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

La presente foja corresponde a la última del proveído de veintiséis de octubre, dictado dentro del expediente TET-AG-191/2026.